



ANEXO

INSTRUCCIÓN NÚM. 17/20, DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, RELATIVA AL RÉGIMEN APLICABLE Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL ENCUADRAMIENTO EN LOS DISTINTOS GRADOS O NIVELES DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD EN EL EJERCICIO 2020¹.

Conforme a lo previsto en la disposición adicional décimo sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (B.O.C. núm. 250, de 30.12.2017), con fecha 1 de enero de 2018 fue levantada la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud, inicialmente establecida por la disposición adicional trigésimo quinta de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, que hasta el 31 de diciembre de 2017 vino mantenida por las sucesivas leyes de presupuestos.

Al objeto de compensar el período de suspensión al que estuvo sometida la carrera profesional introdujo la mencionada disposición adicional un régimen excepcional de encuadramiento respecto al previsto en los indicados decretos, en el ejercicio 2018.

Correspondiendo a este centro directivo la resolución de las solicitudes de encuadramiento que con arreglo al procedimiento ordinario formule el personal facultativo, así como las que con arreglo al procedimiento extraordinario previsto en la disposición transitoria primera, apartado B, del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, formule el personal sanitario de formación profesional y el personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud; estando delegado en las Gerencias y Direcciones Gerencias el ejercicio de la competencia para resolver las solicitudes de encuadramiento que con arreglo al procedimiento ordinario formule el personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, y resultando necesario clarificar determinadas cuestiones respecto al régimen aplicable y articular los elementos esenciales del procedimiento a seguir al amparo de lo previsto en la indicada disposición adicional y en los decretos reguladores de la carrera profesional, con arreglo a las competencias que le son propias, se dictó por este centro directivo la Instrucción 2/18, modificada por las Instrucciones 6/18 y 7/18.

En la citada Instrucción, con sus modificaciones, se dieron instrucciones, entre otras, respecto al procedimiento excepcional de encuadramiento a que hacía referencia la repetida disposición adicional.

Posteriormente, en el ejercicio 2019, se dictó por este centro directivo la Instrucción 10/19, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud, dado el reconocimiento al derecho al encuadramiento en la carrera profesional del personal temporal, en virtud de los distintos pronunciamientos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que viene declarando de forma reiterada – por todas, sentencias de 18 de diciembre de 2018, 21 de febrero de 2019 y 6 de marzo de 2019 – que la naturaleza temporal de la relación de servicio no puede ser un elemento que

¹ La presente instrucción se transcribe con la corrección de errores efectuada por la Instrucción núm. 18/20, del Director del Servicio Canario de la Salud.





impida el acceso y progresión en el sistema de carrera profesional, al formar parte de las condiciones de trabajo que rigen la relación de empleo. Criterio formulado por el Tribunal Supremo que debe considerarse plenamente aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 1.6 de nuestro Código Civil, que le atribuye la función de completar el ordenamiento jurídico con la doctrina que de modo reiterado establezca al interpretar y aplicarla ley, la costumbre y los principios generales del derecho. Sin perjuicio de la modificación de los decretos autonómicos por los que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, resultó preciso efectuar una interpretación de su redacción en términos que permitieran que, dentro del correspondiente colectivo de personal facultativo, personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional o personal de gestión y servicios, no hubiera desigualdad de trato en el acceso y progresión en el sistema de carrera profesional entre el personal fijo y temporal adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud.

Por otro lado, la disposición adicional décima séptima de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, dispone que:

“1. El personal funcionario, estatutario o laboral adscrito a las gerencias/direcciones gerencias del Servicio Canario de la Salud en virtud de nombramiento o contrato de carácter temporal tiene derecho al encuadramiento en el sistema de carrera profesional en los mismos términos establecidos para el personal fijo en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente.

2. Con carácter excepcional, durante el ejercicio 2020 el personal funcionario, estatutario o laboral adscrito a las gerencias/direcciones gerencias del Servicio Canario de la Salud, y el personal estatutario adscrito a puestos de los órganos centrales o territoriales del Servicio Canario de la Salud al amparo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, podrá solicitar el encuadramiento en el nivel o grado máximo que permita el previo cumplimiento del tiempo mínimo de ejercicio profesional exigible conforme a lo señalado en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente, sin que sea necesario haber accedido previamente a los niveles o grados inferiores, y con independencia del tiempo transcurrido desde el anterior encuadramiento o, en su caso, desde la precedente evaluación negativa.

El encuadramiento estará supeditado a la previa evaluación favorable de los méritos acreditados, conforme a lo señalado en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente.

Las solicitudes se presentarán en los términos y plazos previstos para el procedimiento ordinario de encuadramiento, produciendo efectos económicos desde el 1 de enero de 2021”

Toda vez que en el presente ejercicio se da nuevamente la opción de un régimen excepcional de encuadramiento en la carrera profesional respecto al previsto en los correspondientes decretos reguladores, y que asimismo, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, han sido suspendidos los términos e interrumpidos los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, reanudándose el cómputo de los mismos con efectos al 1 de junio de 2020, según dispone el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, de prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, lo que ha afectado al plazo de presentación de solicitudes de encuadramiento previsto en los correspondientes decretos reguladores de la





carrera profesional, resulta conveniente aclarar determinadas cuestiones procedimentales respecto al encuadramiento profesional en el presente ejercicio.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los epígrafes e) y f) del artículo 9.2 e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, aprobado por Decreto 32/1995, de 24 de febrero, vengo a dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera.- Objeto.

La presente Instrucción tiene por objeto clarificar determinadas cuestiones respecto al régimen aplicable en el presente ejercicio para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario y del régimen excepcional del mismo previsto en la disposición adicional décima séptima de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, en adelante S.C.S.

Segunda.- Ámbito de aplicación de la carrera profesional.

De conformidad con los vigentes decretos autonómicos por los que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal del S.C.S., restante normativa aplicable y jurisprudencia del Tribunal Supremo, la misma resulta de aplicación:

- Al personal estatutario, funcionario o laboral con nombramiento o contrato como personal fijo o temporal en alguno de los órganos de prestación de servicios sanitarios del S.C.S
- Al personal estatutario que, al amparo de lo previsto en la disposición adicional tercera del Estatuto Marco, se encuentre adscrito, con carácter provisional o en destino definitivo, a un puesto de trabajo de personal funcionario de la relación de puestos de trabajo de los órganos centrales y direcciones de área de salud del S.C.S. cuyo régimen de provisión esté abierto a personal estatutario

Tercera.- Régimen aplicable para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional por el procedimiento ordinario y por el régimen excepcional del mismo.

En el presente ejercicio el régimen aplicable para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud, por el procedimiento ordinario, y por su régimen excepcional, será el siguiente, con las salvedades que se indican en las instrucciones cuarta, quinta y sexta.

- Procedimiento ordinario. Rige lo dispuesto en la Instrucción núm. 10/19, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud, con el plazo de presentación de solicitudes que se indica en la siguiente instrucción.





- Régimen excepcional del procedimiento ordinario. En cuanto al procedimiento, se estará a lo previsto en la instrucción octava de la Instrucción núm. 2/18, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, incluyendo al personal temporal en el ámbito de su aplicación, con las adaptaciones procedentes en cuanto al plazo de presentación de solicitudes, conforme a la siguiente instrucción, y a sus efectos administrativos y económicos (1 de enero de 2021). El empleado público con vínculo temporal deberá haber estado en algún momento dentro del período anual anterior al último día del plazo de presentación de solicitudes (del 1 septiembre del año anterior al 31 de agosto del año en curso) en cualquiera de las situaciones administrativas que se señalan en el apartado A) de la instrucción cuarta de la Instrucción núm. 2/18.

Cuarta. Plazo para la presentación de solicitudes de encuadramiento y consideración de méritos.

Dado que el plazo de presentación de solicitudes de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional previsto en los decretos reguladores (del 1 de abril al 30 de junio), se ha visto afectado por la suspensión de términos y plazos previstos en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y reanudándose los mismos con efectos al 1 de junio de 2020, a tenor de lo dispuesto el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, de prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, corresponde en el presente ejercicio que, excepcionalmente, el plazo de presentación de solicitudes sea del 1 de junio al 31 de agosto de 2020.

Por ello, y en aplicación de lo previsto en los respectivos decretos reguladores, serán tomados en consideración los méritos relacionados con la profesión principal/asimilada que se ostenten el último día del plazo de presentación de solicitudes, esto es, el día 31 de agosto de 2020.

Quinta.- Periodo a evaluar.

El periodo a evaluar finaliza el 31 de agosto de 2020, y se inicia respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios:

- El día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud que dio lugar a la precedente evaluación favorable, si se ha accedido a través del procedimiento ordinario o por su régimen excepcional al grado inmediatamente inferior al solicitado.
- El día siguiente a la fecha de acceso al grado inmediatamente inferior al solicitado (coincidente con la fecha de efectos económicos) si se ha accedido al mismo a través de alguno de los procedimientos transitorios y extraordinarios previstos en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente.
- Excepcionalmente, y conforme a lo previsto en la instrucción octava de la Instrucción núm. 2/18, al personal que le haya sido reconocido un determinado grado en virtud del procedimiento ordinario o de su régimen excepcional y transitorio del ejercicio 2018, comenzará a computarse el período a evaluar a efectos de la obtención de méritos, desde el 1 de julio de 2018.





Sexta.- Presentación de solicitudes a través de la sede electrónica del SCS.

Atendiendo a las recomendaciones para evitar la propagación del COVID-19, evitando la presentación de documentos de forma presencial, y conforme dispone el artículo 14, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de modernizar la tramitación de solicitudes, reduciendo los tiempos de respuesta de la administración, se establece la obligatoriedad de que los interesados formalicen las correspondientes solicitudes, respecto al procedimiento ordinario y a su régimen excepcional, por medio de la sede electrónica del Servicio Canario de la Salud, utilizando exclusivamente medios electrónicos, a los que pueden acceder desde cualquier dispositivo electrónico con conexión a la red.

Esto favorecerá la entrada de solicitudes en un único registro electrónico, sin distorsiones en su recepción, evitando las dilaciones entre registros y los errores administrativos que se producen con el traslado de documentación e instancias en formato papel.

En el sentido de lo anterior se tratará de garantizar el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, velando porque los sistemas utilizados sean intuitivos y en su caso se asista a las personas aspirantes en el uso de los mismos.

Se deberán seguir las instrucciones de cumplimentación, identificación y presentación que se establezcan en el formulario de solicitud de encuadramiento a través de la sede.

En caso de que algún interesado presente por error más de una solicitud de encuadramiento, se descartarán todas, salvo la última presentada.

Séptima.- Promoción al siguiente grado en futuras convocatorias.

Sin perjuicio del plazo de presentación de solicitudes establecido en la instrucción cuarta, respecto al personal diplomado sanitario, personal sanitario de formación profesional y personal de gestión y servicios al que se reconozca un grado en el presente ejercicio, ya sea por el procedimiento ordinario o por su régimen excepcional, comenzará a computarse el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo exigible para próximos encuadramientos, así como el período a evaluar, desde el 1 de julio de 2020.

Octava.- Entrada en vigor.

La presente instrucción surte efectos a partir del 1 de junio de 2020.

Las Palmas de Gran Canaria
El Director del Servicio Canario de la Salud, p.s.
El Viceconsejero de la Presidencia
(Decreto 29/2020, de 26.3 (BOC núm. 62, de 27.3)
Antonio José Olivera Herrera

